

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS257/13
30 de abril de 2004

(04-1930)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS CON RESPECTO A DETERMINADA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 28 de abril de 2004, dirigida por la delegación del Canadá y la delegación de los Estados Unidos a la Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Los representantes del Canadá y de los Estados Unidos desean informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, han decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias en la diferencia mencionada *supra* será de 10 meses, a saber, del 17 de febrero de 2004 al 17 de diciembre de 2004. Con el fin de concluir los procedimientos estadounidenses para el cumplimiento de las decisiones de la OMC a más tardar el 17 de diciembre, los Estados Unidos prevén formular una determinación definitiva modificada en materia de derechos compensatorios no más tarde del 30 de noviembre de 2004. Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado)
Linnet F. Deily
Embajadora
Representante Permanente ante la OMC
Por el Gobierno de los Estados Unidos

(firmado)
Sergio Marchi
Embajador
Representante Permanente ante la OMC
Por el Gobierno del Canadá